



<b>Números de expediente</b>	PIC/01/2016 y PIC/02/2016
<b>Asunto</b>	Resolución sobre la procedencia de las solicitudes de protección de información confidencial números de expedientes PIC/01/2016 y PIC/02/2016
<b>Fundamentación</b>	Artículo 30, párrafo 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículos 2, fracción VIII y 6, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:00 horas del día 15 de junio de 2016, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de las solicitudes de protección de información confidencial radicadas bajo el número de expediente PIC/01/2016 y PIC/02/2016, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta del orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM y el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la procedencia de las solicitudes de protección de información confidencial tramitadas bajo los números de expediente PIC/01/2016 y PIC/02/2016, de conformidad con los siguientes:





### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de mayo de 2016, a las 09:40 horas, se presentó ante la CTAG, la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 003, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

Planteamiento concreto:

Oposición:

*"(...) Me opongo a la publicación de mi nombre en calidad de alumno o ex alumno en el sitio <http://tramitepi.escolar.udg.mx/Plngreso/indexReg.jsp>  
Me opongo a la publicación de mi fecha de nacimiento en el sitio <http://tramitepi.escolar.udg.mx/Plngreso/indexReg.jsp>  
Para acceder a los datos antes señalados basta con ingresar el código de alumno que se desea consultar y el sitio muestra los datos referidos (...)" (Sic)*

En la misma fecha y hora, se presentó ante la CTAG, la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 004 y que se señala a continuación:

Planteamiento concreto:

Oposición:

*"Me opongo a la publicación de mi nombre como aspirante a la Maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales en el sitio <http://148.202.167.40/moodle/> (...)  
Me opongo a la publicación de mi correo electrónico (...) en el sitio <http://148.202.167.40/moodle/> (...)" (Sic)*

**SEGUNDO.** El 24 de mayo de 2016, el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial folio 003 y la radicó bajo el número de expediente PIC/01/2016, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 68 de la LTAIPEJM.

En la misma fecha, el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial folio 004 y la radicó bajo el número de expediente PIC/02/2016, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 68 de la LTAIPEJM.

**TERCERO.** La CTAG requirió mediante oficio la información y datos precisos necesarios a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud de protección PIC/01/2016 a las siguientes dependencias universitarias:

1. Coordinación de Control Escolar: oficio CTAG/840/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, y
2. Coordinación General de Tecnologías de Información: oficio CTAG/850/2016, de fecha 25 de mayo de 2016.

De la misma forma, la CTAG requirió mediante oficio la información y datos precisos necesarios a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud de protección PIC/02/2016 a la siguiente dependencia universitaria:

1. Sistema de Universidad Virtual: oficio CTAG/841/2016, de fecha 25 de mayo de 2016.

*maxus*







**CUARTO.** Derivado de lo anterior, las dependencias señaladas emitieron los siguientes oficios a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de informe de la CTAG, respecto del PIC/01/2016 y PIC/02/2016:

1. Coordinación de Control Escolar: Oficio C.C.E./DIRECCION/IV/02574/2016, de fecha 25 de mayo de 2016;
2. Coordinación General de Tecnologías de Información: Oficio CGTI/CG/0694/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, y
3. Sistema de Universidad Virtual: SUV/REC/DAD/2233/2016, de fecha 30 de mayo de 2016.

**QUINTO.** Con fecha 07 de junio de 2016, se le notificó a los solicitantes los acuerdos sobre la ampliación del plazo para resolver los expedientes PIC/01/2016 y PIC/02/2016, por cinco días hábiles adicionales, con la finalidad de analizar, estudiar, revisar y resolver el procedimiento de protección de información confidencial.

Ambos acuerdos emitidos con fundamento en lo previsto en el artículo 74, párrafo 2 de la LTAIPEJM.

#### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial; así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

2. Que el artículo 23, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM señala:

*Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos*

*1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:  
(...)*

*III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados: (...)*

3. Que el artículo 66, párrafo 1 de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

*Artículo 66. Información confidencial - Derecho a protección*

*1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos. (...)*

4. Que el artículo 2, fracción VIII del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

*Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:*

*VIII. Oposición: procedimiento a través del cual el Comité de Clasificación impide la transferencia o uso de información pública confidencial, dentro de un mismo sujeto obligado, o entre éste y un tercero, o entre sujetos obligados: (...)*

5. Que de la información remitida por las dependencias de la Red Universitaria, relacionada con de protección de información confidencial PIC/01/2016 y la legislación aplicable, se advierte posible ejecutar el derecho de oposición al caso concreto toda vez que:





- a. Si bien es cierto, el titular de la información confidencial tiene derecho a oponerse a la transferencia o uso de su información confidencial, también lo es que de conformidad con las manifestaciones de la Coordinación de Control Escolar, los datos personales de los que habla el solicitante, no están publicados para consultas abiertas, es decir que no se encuentra publicado para un acceso público indiscriminado; además de ello, la liga mencionada tiene por objeto permitir el registro de aspirantes a los programas educativos de la Universidad de Guadalajara, y para efectos de validación de los datos previamente cargados en el sistema por los mismos interesados, es que al registrar el código se muestra el nombre y fecha de nacimiento de la persona que es titular de dicho código; lo anterior, para efectos de que nadie pueda utilizar el código asignado a otra persona para realizar un trámite de ingreso, puesto que es el caso, que con dicho código se valida el promedio de bachillerato de nuestros egresados para concurso de ingreso, y
  - b. Aunque técnicamente es posible eliminar la información, el esquema utilizado se estableció para facilitar y validar la información que fue registrada previamente por el titular del código.
6. Que de la información remitida por las dependencias de la Red Universitaria, relacionada con la solicitud de protección de información confidencial PIC/02/2016 y la legislación aplicable, se advierte que no es posible ejecutar el derecho de oposición al caso concreto toda vez que:
- a. La plataforma Moodle, donde se lleva a cabo el curso de selección de aspirantes para la Maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales, requiere para su correcto funcionamiento registrar al usuario con datos obligatorios y datos complementarios;
  - b. Entre algunos de los datos obligatorios se encuentra el nombre completo del aspirante, que de ser eliminado, afectaría el funcionamiento de la plataforma, pues el modelo educativo del Sistema de Universidad Virtual requiere la interacción entre los individuos, logrando que el aspirante adquiera las competencias establecidas para los cursos;
  - c. Cabe señalar que en lo que refiere al proceso de ingreso 2016 "B" a la maestría en comento, la Junta Académica acordó que los aspirantes deben participar en el curso de selección, el cual se realiza en la plataforma Moodle;  
En este orden de ideas, es importante señalar que el curso contempla actividades de interacción que demuestran los conocimientos y actitudes de los estudiantes, que después deben ser evaluadas por un asesor, por lo que se requiere identificar con exactitud el nombre de cada aspirante y vincularlo con el trabajo que realizó, y
  - d. No obstante lo anterior, el correo electrónico por ser un dato considerado como complementario para la plataforma Moodle, puede ocultarse. En este sentido, cabe señalar que el solicitante ya se había manifestado ante el coordinador de la maestría sobre el asunto, y ante esta petición la Coordinación de Medios y Tecnología del Sistema de Universidad Virtual ya ha ocultado el correo del solicitante.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las solicitudes de protección de información confidencial y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Es improcedente la solicitud de protección de información confidencial radicada en el número de expediente PIC/01/2016.







# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SEGUNDO.-** Es improcedente la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/02/2016.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 104 y 105, punto 1, fracción I de la LTAIPEJM remítanse el PIC/01/2016 y PIC/02/2016 al Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:00 horas del día 15 de junio de 2016.

**"Piensa y Trabaja"**

Guadalajara, Jalisco a 15 de junio de 2016


El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña  
Ramos  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

Mtro. César Omar Avilés  
González  
Secretario del Comité

  
L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Forbes  
Mercado  
Contralora General